

## **SENTENCIA DEL 28 DE JULIO DEL 2005, No. 99**

**Materia:** Extradición.

**Requerido:** Cristian D. Gatón.

### **Dios, Patria y Libertad**

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de julio del 2005, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 142<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo el siguiente auto:

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formulan las autoridades penales de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Cristian D. Gatón;

Visto la solicitud de regularización del arresto del requerido en extradición Cristian D. Gatón, de acuerdo con el artículo IX de la Convención sobre Extradición adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 y vigente en nuestro país desde el 10 de octubre del año 1934;

Visto la Nota Diplomática No. 136 del 25 de julio del 2003 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto la documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

- a) Declaración Jurada hecha por David M. Rody, Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York;
- b) Acta de Acusación No. S4 02-CR-401 (KMW), registrada el 21 de enero del 2003, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York;
- c) Orden de Arresto contra Cristian D. Gatón, expedida el 21 de enero del 2003 por el Ilmo. Gabriel Gorenstein, Juez de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York;
- d) Fotografía del requerido;
- e) Legalización del expediente firmada en fecha 11 de julio del 2003 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal;

Visto el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos de América;

Visto la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

Visto la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de junio de 1993;

Atendido, que el artículo 162 del Código Procesal Penal establece que toda solicitud de extradición de una persona que se encuentre en territorio dominicano, una vez recibida la misma por el Poder Ejecutivo, deberá éste remitirla a la Suprema Corte de Justicia para que ésta decida lo que corresponda;

Atendido, que la misma normativa procesal le otorga de manera expresa a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, decidir sobre toda solicitud de extradición que se formule; Atendido, que el artículo 163 del referido Código Procesal Penal, señala que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia puede ordenar la aplicación de medidas de coerción en relación a la persona solicitada en extradición, siempre que se invoque la existencia de una sentencia o de una orden, se determine la naturaleza del hecho punible y se trate de un caso en el cual proceda la prisión preventiva, según este código en concordancia con el derecho internacional vigente;

Atendido, que además, en caso de urgencia se puede ordenar una medida de coerción, incluyendo la prisión preventiva, por un plazo máximo de un mes, aún cuando no se hayan presentado todos los documentos exigidos para la procedencia de la extradición; que no obstante, una vez presentada la documentación correspondiente, la medida puede extenderse hasta dos meses, salvo cuando los tratados establezcan un plazo mayor;

Atendido, que en el caso de la especie, conforme la documentación aportada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América y que obran en el expediente, existe una Orden de Arresto contra Cristian D. Gatón, expedida el 21 de enero del 2003 por el Ilmo. Gabriel Gorenstein, Juez de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva Cork, para procesarle por: (1) un cargo por conspiración para matar así como los homicidios de Celeste Suazo y Damián Bautista, en violación de las Secciones 1961 y 1962(c), en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos; un (1) cargo por conspiración por latrocinio, en violación de la Sección 1962(d) en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos; dos (2) cargos por homicidio y de auxiliar e incitar las muertes de Celeste Suazo y Damián Bautista, en violación de las Secciones 1959(a)(1) y (2) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y dos (2) cargos por causar las muertes de Celeste Suazo y Damián Bautista, por descargar y por auxiliar e incitar la descarga de un arma de fuego en violación de las Secciones 924(j) (1), 924(c) (1)(A)(iii) en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos y de la Sección 2; un (1) cargo de conspiración por distribuir y poseer con la intención de distribuir heroína y cocaína, en violación de la Sección 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos; un (1) cargo por conspiración para lavar dinero, en violación de la sección 1956(h) del Título 18 del Código de los Estados;

Atendido, que el presente caso tiene una especial connotación, en razón de que Cristián D. Gatón fue aprehendido por las autoridades dominicanas con relación a otro hecho, y está bajo investigación del ministerio público;

Atendido, que tal como se ha dicho arriba, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en virtud del artículo 163 del Código Procesal Penal, como primera medida, puede ordenar el arresto de Cristian D. Gatón, pero como ya el se encuentra detenido, lo procedente es regularizar dicho arresto para que sirva como preliminar para presentarlo ante esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que la misma, conozca en juicio oral, público y contradictorio de la solicitud de extradición que han formulado las autoridades penales competentes de Estados Unidos de América;

Considerando, que por todas las razones expuestas, procede declarar que el arresto de Cristian D. Gatón, es regular y válido, a los fines de que se contrae la instancia que nos ocupa elevada por el Magistrado Procurador General de la República, así como también, para que dentro del más breve plazo sea puesto a disposición de esta Cámara Penal para los fines señalados;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y en mérito de las normativas indicadas;

**Resuelve:**

**Primero:** Declara que el arresto de Cristian D. Gatón es regular y válido en cuanto a la solicitud de extradición que nos ocupa, formulado por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena levantar un proceso verbal de manera de comprobar que Cristian D. Gatón se encuentra preso en la sede de la Dirección Nacional de Control de Drogas, así como para que se le informe al detenido que esa prisión ha sido validada para los fines de la presente resolución; **Tercero:** Ordena que una vez cumplidas las medidas anteriores, el requerido Cristian D. Gatón, sea presentado dentro del plazo de dos meses, por ante esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de determinar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Cuarto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)